

tado, y que formando parte integrante de éste, venga á perfeccionarlo:

Considerando que el defecto de la aceptación hecha por el Notario queda subsanado por la aceptación que otorgue en otra escritura pública el comprador, doctrina además sancionada por esa misma Dirección en las resoluciones de 19 de Junio de 1863, 9 de Marzo de 1864 y 27 de Marzo de 1878;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar que las escrituras de enajenación que adolezcan del defecto de haber sido aceptadas por el Notario autorizante pueden ser inscritas si á ellas se acompaña otra de aceptación otorgada por los adquirentes, ó sus causa habientes ó representantes legítimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Registradores de la propiedad y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 17 de Abril de 1883.—ROMERO GIRÓN.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REAL SOCIEDAD ECONOMICA

DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA.

REGLAMENTO-PROGRAMA

Para la exposicion regional de Agricultura, Industria y Artes Julio de 1883.

La Sociedad Económica de Amigos del País, cumpliendo en parte los fines de su instituto, convoca á las provincias de Albacete, Alicante, Castellón, Murcia y Valencia á una Exposición regional de Agricultura, Industria y Artes.

Sin excluir por esto las restantes provincias españolas ni los productos extranjeros, especialmente en lo que se relacionan con las necesidades de esta region, se propone, ante todo, la Sociedad celebrar un concurso que represente la vida económica de la comarca en el grado actual de su desarrollo; que, permitiendo medir los progresos realizados desde la Exposición de 1867, abra las vías de nuevos adelantos y que, dando á conocer sus productos y las necesidades locales, facilite las salidas y las importaciones, ensanchando los cambios de estas provincias entre sí y con otros pueblos y contribuya en su modesta esfera á estrechar en bien de todos la general solidaridad económica.

El tiempo señalado para la apertura de la exposición es el más apropiado al logro de su objeto, porque, coincidiendo con la celebrada feria de esta ciudad y con la estación balnearia de estas playas, concurrirán á presenciarla y á aprovecharse de sus beneficios los millares de viajeros que anualmente arriban á nuestro puerto ó llegan por las vías férreas, aumentados en el presente por el estímulo de tan solemne concurso.

El estado relativamente próspero de estas provincias y el noble afán de sus hijos por engrandecerlas harían ya confiar á la Sociedad Econó-

mica en la excepcional importancia que está llamada á alcanzar la Exposición proyectada; pero aumenta sus esperanzas el caloroso apoyo que ya ha encontrado y que todavía espera encontrar no solo en las corporaciones sociales, sino tambien en las oficiales, particularmente en el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, en la Excm. Diputación de esta provincia, en las de Albacete, Castellón, Murcia y Alicante y en el Gobierno de S. M.

Merced á los esfuerzos de todos, que la Sociedad Económica se ha limitado á concertar, espera que la Exposición sea digna de la ciudad que ha de albergarla y de la elevada cultura de esta laboriosa y productiva comarca.

Nota. El Excmo Sr. Marqués de Campo, Director gerente de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, ha concedido la rebaja del 50 por 100 en los trasportes á los productos que remitan á esta Exposición por dichas líneas.

REGLAMENTO-PROGRAMA

DE LA EXPOSICIÓN REGIONAL DE 1883.

REGLAMENTO.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º La Exposición se abrirá el día 20 de Julio de 1883, y se cerrará el 20 de Agosto.

Este plazo será prorogable á juicio de la Sociedad.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposición, siempre que á juicio de la Comisión ejecutiva deban figurar en ella, todos los objetos que se presenten.

El plazo de admisión será desde el 1.º al 30 de Junio. Solo se admitirán hasta tres dias antes de la inauguración, los animales y los productos susceptibles de avería.

Art. 3.º La Exposición estará abierta al público, por lo menos ocho horas todos los dias, que fijará la Comisión ejecutiva, anunciándolo previamente.

Art. 4.º Los expositores habrán de sujetarse, en la colocación de sus instalaciones particulares ó de sus productos y en todo cuanto afecte al régimen interior, á lo que establezca la Comisión ejecutiva.

CAPITULO II.

De los premios.

Art. 5.º Los premios que se concederán á los expositores, serán los siguientes:

Grandes Diplomas de honor y uso del escudo de la Sociedad.

Uso del Escudo de la Sociedad.

Medallas de primera, segunda y tercera clase de mérito y de progreso.

Menciones honoríficas.

Diplomas de cooperación.

Art. 6.º Además de estos premios se adjudicarán los que ofrezcan otras Corporaciones y particulares con arreglo á las bases que las mismas propongan.

Art. 7.º Un Jurado elegido en la forma que se expresa en el capítulo siguiente, adjudicará los premios.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 8.º El Jurado se compondrá del número de vocales que la Comisión ejecutiva crea necesario.

Art. 9.º El segundo dia en que esté abierta la Exposición se publicará el número de vocales que lo compongan. De estos, una mitad será elegida por los expositores; y la otra mitad designada por la Comisión ejecutiva.

Art. 10. Con el fin de proceder á la elección, los expositores se reunirán al tercer dia, bajo la presidencia del Director de la Sociedad y previa su convocatoria.

Si no hicieren la elección los designará la Comisión ejecutiva.

Art. 11. Tanto en el caso de haberse elegido por los expositores la mitad de los vocales, como en el de no haber tenido lugar la elección del todo ó parte, la Comisión ejecutiva no hará la designación hasta el cuarto dia.

Art. 12. Al dia siguiente de quedar designados todos los vocales que han de componer el Jurado, el Director de la Sociedad nombrará su Presidente, y los Presidentes de los diferentes grupos que comprende el programa, que será el número de secciones en que se ha de dividir; cuyos nombramientos podrán recaer tanto en vocales como en personas que no lo sean.

Art. 13. El Jurado, así constituido, nombrará en su primera reunión, que será al octavo dia, su Vice-Presidente y Secretario; y las secciones, su Vice-Presidente y Secretario respectivos.

Art. 14. El expositor que forme parte del Jurado no podrá optar á premio.

CAPITULO IV.

De la propuesta, concesión y adjudicación de premios.

Art. 15. La propuesta y concesión de premios la efectuará el Jurado con arreglo al programa y en proporción al número de expositores y á la importancia de los objetos.

Art. 16. La adjudicación de premios tendrá lugar el dia que el Director de la Sociedad determine si no pudiese ser el último de Exposición. En este caso se anunciará antes de cerrarse.

PROGRAMA.

CLASIFICACIÓN GENERAL.

Grupo 1.º

Agricultura, Horticultura y Selvicultura.

CLASE 1.ª

Cereales.—Leguminosas. Tubérculos. Raíces. Plantas industriales. Plantas forrajeras. Plantas económicas y medicinales. Muestras de los productos del cultivo en las distintas localidades. Semillas.

CLASE 2.ª

Horticultura.—Plantas de huerta. Muestras de los productos del cultivo de hortalizas. Jardinería. Plantas de adorno cultivadas al aire libre, en invernadero ó en estufa. Colecciones sueltas ó agrupadas de flores. Semillas.

CLASE 3.ª

Arboricultura.—Arboles frutales. Colecciones generales de frutos de la estación. Muestras de frutos adelantados. Arboles de ribera. Arboles forestales. Semillas.

CLASE 4.ª

Animales domésticos.—Ganado caballar; mular; asnal; vacuno; lanar; cabrío; de cerda; perros de guarda; conejos; aves de corral; palomas. Animales útiles y perjudiciales. Apicultura. Sericultura. Aves de adorno.

Grupo 2.º

Industrias extractivas y productos brutos y labrados.

CLASE 5.ª

Productos de la explotación de las minas y de la metalurgia.—Colecciones de rocas; minerales; tierras y arcillas; azufre y sal común. Combustibles minerales; asfaltos y rocas asfálticas. Metales en bruto y fundidos. Productos de la electrometalurgia; objetos dorados, plateados, etc., por medio de la galvanoplastia. Productos de la elaboración de los metales en bruto.

CLASE 6.ª

Productos de las explotaciones forestales y de las industrias anejas.—Muestras de las especies vegetales. Maderas de construcción y para diferentes industrias. Duelas; leñas; corchos; cortezas textiles. Materias para curtir. Materias tintóreas, odoríferas, resinosas, etc. Carbones vegetales; potasas; etc. Objetos de mimbre; esturto; etc.

CLASE 7.ª

Productos agrícolas no alimenticios, de la caza y de las cosechas sin cultivo.—Materias textiles; algodón; linos y cáñamos. Fibras vegetales textiles de todas clases. Lanar en bruto, la-

vadas y sin lavar. Capullos de gusanos de seda. Plantas oleaginosas; cereas; resinas; etc.; tabacos; yesca. Forrages conservados. Pielas para vestidos y peletería en general. Pelos; cerdas; plumas; etc. Cernos; dientes; marfil y productos análogos.

CLASE 8.ª

Procedimientos químicos para teñir y estampar, y productos químicos y farmacéuticos.—Muestras de preparaciones para teñir. Muestras de hilos y telas blanqueados y teñidos. Muestras de telas estampadas ó teñidas, de lana pura ó mezclada. Muestras de tejidos estampados de algodón puro ó mezclado y de seda pura ó con mezcla; alfombras estampadas, de fieltro ó de paño. Ácidos; álcalis y sales de todas clases. Productos diversos de las industrias químicas. Aguas minerales y aguas gaseosas, naturales ó artificiales. Materias primas de la farmacia. Medicamentos simples y compuestos.

CLASE 9.ª

Cueros y pieles.—Pielas frescas y saladas. Cueros curtidos, adobados, preparados ó teñidos. Cueros charolados. Tafiletes y badanas. Pielas para hacer guantes; Peleterías de abrigo y otras compuestas ó teñidas. Pergaminos. Preparación de las tripas de los animales para hacer cuerdas de instrumentos músicos.

Grupo 3.º

Herramientas y aparatos de las industrias mecánicas.

CLASE 10.

Máquinas; aparatos de mecánica general y máquinas-herramientas.—Piezas de mecanismo sueltas. Dinamómetros, manómetros y aparatos de pesar. Máquinas hidráulicas elevatorias; receptores hidráulicos. Máquinas motrices al vapor, de gas y de aire comprimido. Productores, transmisores y receptores eléctricos. Calderas generadoras de vapor y accesorios. Molinos de viento; globos aerostáticos. Máquinas y herramientas de los talleres de construcciones mecánicas. Máquinas y herramientas especiales de varias industrias. Máquinas para fabricar botones, plumas, alfileres, agujas, sobres de cartas y otros trabajos análogos.

CLASE 11.

Material y procedimientos de las explotaciones agrícolas.—Instrumentos de cultivo, de recolección y de preparación de cosechas, empleados en las explotaciones agrícolas y forestales. Máquinas elevatorias de agua aplicada á los riegos. Locomóviles.

CLASE 12.

Material y procedimientos de la caza y pesca.—Armas defensivas, contundentes, blancas, arrojadas y de fuego aplicables á la caza. proyectiles; cápsulas; cebos y cartuchos. Apres-

tos de caza y objetos accesorios. Lazos y artificios de pesca. Sedales de pescador; anzuelos; arpones y redes. Aparatos y cebos.

CLASE 13.

Material y procedimientos del arte militar.—Proyecto de obras de Ingenieros y fortificaciones. Artillería, armas y proyectiles de todas clases. Equipos. Material de transportes militares. Topografía y geografía militares.

CLASE 14.

Material y procedimientos de las industrias agrícolas y alimenticias.—Muestras de abonos naturales y artificiales. Materias fertilizantes de origen animal, vegetal y mineral. Fabricación de abonos y de tubos para el drenaje. Queserías. Feculerías. Fabricación de vinos, cerveza, azúcar y alcoholes. Máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles. Amasadoras para el pan. Máquinas para hacer galletas, chocolate; para tostar café, etc. Fabricación y conservación del hielo.

CLASE 15.

Material y procedimientos de hilado, tejido y cordelería.—Material para hilar á mano. Máquinas y aparatos para preparar ó hilar las materias textiles; estirar, devanar y torcer los hilos y las sedas. Preparaciones y aprestos mecánicos. Telares ordinarios y mecánicos para la fabricación de tejidos lisos y telas labradas y brochadas. Telares para fabricar alfombras, medias, tules, etc. Aparatos accesorios. Material de los talleres de cordelería. Cables de todas clases de fibras textiles ó hilos metálicos.

CLASE 16.

Material y procedimientos relativos á las obras públicas, á la arquitectura y á la explotación de minas y de la metalurgia.—Morteros; argamasas; cementos; piedras artificiales; tejas; baldosas; ladrillos; pizarras; cartones y fieltros para cubrir techos, etc. Cerrejería fina. Material y máquinas para trabajos hidráulicos y de cementación. Material y aparatos destinados á distribuir el agua y el gas. Aparatos de sonda; máquinas de perforación destinadas á las minas, etc. Material de los talleres de elaboración de metales de todas clases. Material para la extinción de incendios.

CLASE 17.

Material y procedimientos de fabricación de los materiales y mueblaje destinados á las habitaciones.—Máquinas para hacer ladrillos; tejas; piedras artificiales; aserrar y pulir piedras duras, etc. Máquinas para hacer molduras, calados sobre madera, etc. Tornos y aparatos de los talleres de ebanistería y carpintería. Máquinas y aparatos para trabajar el estuco, carton piedra, marfil, etc.

CLASE 18.

Material y procedimientos de fabricación del papel, de los tintes y de las impresiones.—Material y procedimientos de la fabricación de papel de madera, paja y otras materias. Material de la fabricación del papel á la tina y á la máquina. Aparatos y máquinas accesorias á la fabricación del papel. Máquinas y aparatos empleados en la tipografía, autografía, litografía, etc.

CLASE 19.

Fabricación de coches y carros; guarniciones y sillas para caballos.—Piezas sueltas de carros y coches. Productos de la carretería y de la fabricación de coches. Velocípedos. Artículos correspondientes al oficio de guarnicionero y sillero.

CLASE 20.

Material de los Ferro-carriles.—Material para los Tram-vías. Piezas sueltas. Material fijo. Material móvil. Máquinas especiales y herramientas de los talleres de conservación, de reparación y de construcción del material.

CLASE 21.

Material y procedimientos de navegación y de salvamento.—Dibujos y modelos de calas, diques, docks flotantes, etc., y de buques de todos géneros, botes, lanchas y embarcaciones pequeñas, y sistemas de construcción. Material necesario para los buques, y de ejercicios de natación, de sumersión; de salvamento, y de incendios ú otros accidentes.

CLASE 22.

Material de las artes químicas, de la farmacia y de la tenería.—Utensilios y aparatos de laboratorio. Material y aparatos de las fábricas de productos químicos; de la fabricación de esencias, barnices, gas, cristal, vidrio y productos cerámicos. Material de la preparación de los productos farmacéuticos. Material de los talleres de curtidos de pieles finas y ordinarias.

Grupo 4.º

Productos alimenticios.

CLASE 23.

Productos harinosos y sus derivados.—Cereales en granos y harinas; féculas de todas clases; gluten; pastas de Italia; diferentes clases de pan; productos diversos de pastelería. Galletas secas, susceptibles de conservarse mucho tiempo.

CLASE 24.

Lacteinos; huevos y cuerpos grasos alimenticios.—Leches frescas y conservadas. Quesos. Huevos de toda especie. Mantecas frescas y saladas. Aceites y grasas comestibles.

CLASE 25.

Legumbres, frutas estimulantes; azú-

cares y productos de confitería.—Tubérculos. Legumbres verdes, secas y conservadas. Frutas frescas, secas, preparadas y conservadas sin azúcar. Té; café; bebidas aromáticas y chocolates. Azúcares diversos. Productos de confitería. Jarabes y licores azucarados. Frutas en dulce y en aguardiente.

CLASE 26.

Carnes y pescados.—Carnes frescas, saladas y conservadas. Preparaciones para hacer caldos. Aves y caza. Pescados frescos, salados, embarrilados y en latas. Pescados conservados en aceite. Crustáceos y mariscos.

CLASE 27.

Bebidas fermentadas.—Vinos blancos, tintos, licorosos, cocidos, espumosos, etc. Bebidas fermentadas en las que no entra el zumo de la uva. Sidras. Bebidas hechas con cereales, con sábias vegetales, con leche y materias azucaradas de varias clases. Aguardientes y alcoholes. Bebidas espirituosas; ginebra; ron, etc.

Grupo 5.º

Tejidos; ropas; mueblaje y accesorios.

CLASE 28.

Hilos y telas de algodón, lino, cáñamo, etc.—Algodones preparados ó hilados. Telas de algodón puro ó mezclado con otras materias, lisas ó labradas. Pana y cinta de algodón. Linos; cáñamos y otras fibras vegetales hiladas. Tejidos de todas clases de hilo puro mezclado con algodón ó seda.

CLASE 29.

Hilos y tejidos de lana peinada y cardada.—Hilos de lana peinada. Tejidos de todas clases de lana peinada sola ó con mezcla de algodón, hilo, etc. Telas de pelo solo ó mezclado con otras materias. Hilos de lana cardada.—Paños de todas clases. Mantas; fieltros de lana ó pelo para alfombras; sombreros, etc. Franelas, tartanes y muletanes.

CLASE 30.

Sedas; tejidos de seda y encajes; tules bordados y pasamanería.—Sedas crudas y torcidas. Tejidos de seda pura, lisos, labrados, recamados en el telar, etc. Telas de seda mezcladas con algodón, hilo, lana, plata y oro. Tejidos de borra de seda; terciopelos y felpas. Encanjes hechos á mano y con máquina, de hilo, algodón, seda, lana, hilo de oro ó de plata, etc. Pasamanerías de todas clases. Trencillas.

CLASE 31.

Vestidos de ambos sexos y objetos accesorios á la ropa.—Vestidos para hombres y mujeres. Adornos de cabeza. Obras de pelo. Calzado. Prendas para niños. Tejidos elásticos,

Gorras, medias y otros géneros similares. Prendas de franela y otros tejidos de lana. Telas de lencería para hombres, mujeres y niños. Corsés; corbatas; guantes; ligas; tirantes; abanicos de varias clases; paragnas; sombrillas, bastones, etc.

CLASE 32.

Joyería.—Bisutería, Platería, Relojería. Cuchillería. Joyas de metales preciosos. Joyas de doublé, azabache, coral, ámbar, nacar, etc. Piedras finas é imitaciones. Objetos dorados, plateados y nikelados. Objetos artísticos fundidos.

CLASE 33.

Objetos para viaje.—Objetos de tafilete, cuero de Rusia y pelauze. Objetos finos de mimbre. Maletas; baules; sacos, etc. Estuches; neceseres. Tiendas y muebles de campamento. Juguetes para niños.

CLASE 34.

Muebles sencillos, tapizados y decorados.—Muebles ordinarios y de lujo. Obras de tapiceros y decoradores. Objetos de decoración y mueblaje con materias preciosas. Papeles pintados y estampados de todas clases. Transparentes pintados ó estampados. Tapices. Alfombras de todas clases. Hules. Esteras.

CLASE 35.

Cerámica y objetos de cristal y vidrio.—Porcelanas. Loza fina y ordinaria. Barros cerámicos. Ladrillos; baldosas; mosaicos. Vidrios planos para vidrieras y espejos. Vidrios adornados y pintados. Objetos de vidrios comunes y botellas. Vasos de cristal. Cristales tallados, dobles, ajustados en diferentes formas, etc.

CLASE 36.

Aparatos de alumbrado y calentamiento.—Distribución del calor por medio del agua caliente. Distribución del calor por medio del aire caliente. Estufas; lámparas para alumbrado con aceites minerales y vegetales. Bujías. Fósforos. Aparatos y accesorios para el alumbrado con gas. Alumbrado eléctrico. Cocinas económicas.

Grupo 6.º

Bellas Artes y sus aplicaciones.

CLASE 37.

Obras de pintura. Dibujos. Litografías. Grabados en dulce y al agua fuerte.

CLASE 38.

Obras de escultura. Grabados en hueco.

CLASE 39.

Estudios de arquitectura.—Proyectos de edificios. Reproducciones de restauración de monumentos. Modelos de arquitectura.

CLASE 40.

Artes plásticas de adorno aplicables á los objetos de las diferentes industrias ejecutadas sobre maderas, metales, piedras y varias otras materias.

CLASE 41.

Artes policromas.—Pintura mural; escenográfica; en tierras cocidas para pavimentos; sobre vidrio, cristal, loza, porcelana, telas, telas transparentes, de raqueta para el ramo de sedería, de abanicos, etc. Embutidos de madera de colores en el ramo de ebanistería.

Grupo 7.º

Arte retrospectivo.

CLASE 42.

Objetos de la edad de piedra, bronce y aborígenes españoles.

CLASE 43.

Arquitectura. Restos de templos y edificios civiles fenicios, griegos, romanos, mahometanos y cristianos en sus diversas clases. Escultura: Estatuas, bustos, bajo relieves, etc. Pintura: A la encáustica, cera al óleo. Grabado: Nielos, á la agua fuerte, en dulce, sobre madera, etc.

CLASE 44.

Panoplia. Armas de todas clases. Epigrafía pagana y cristiana. Numismática. Dactilotea ó piedras grabadas para anillos, sellos, etc. Cerámica en general, especialmente la de reflejos metálicos. Bibliografía.

CLASE 45.

Indumentaria religiosa y civil. Tapicería. Orfebrería. Aeraria ó objetos de bronce. Sijiliografía. Ferretería artística. Carpintería artística. Evoraria ó objetos de marfil. Musivaria ó mosaicos. Marquetería. Relojería. Guadamaciles.

Grupo 8.º

Educación y Enseñanza.

CLASE 46.

Educación de niños. 1.º enseñanza. Instrucción de adultos. Planos y modelos de asilos de enseñanza y de escuelas. Material de enseñanza. Organización y material de la 2.º enseñanza. Escuelas comerciales, industriales y de agricultura. Liceos; Gimnasios. Métodos para la enseñanza de la música.

CLASE 47.

Organización, métodos y material de la enseñanza superior. Material de la enseñanza superior. Esposiciones particulares de los Ateneos científicos, Sociedades, Institutos, etc. Misiones científicas. Medicina. Higiene. Veterinaria. Instrumentos de precisión. Mapas y aparatos de cosmografía y geografía.

CLASE 48.

Imprenta y librería. Encuadernaciones. Material de la pintura y del dibujo. Modelos. Instrumentos de música. Pruebas y aparatos de fotografía. Material y procedimientos de la telegrafía.

Grupo anexo.

Instituciones para mejorar la condición de los trabajadores.

(la parte gráfica y de material á las secciones correspondientes.)

Sección 1.º Instrucción de los trabajadores, enseñanzas generales de adultos (aprendices y obreros). Escuelas de artes y oficios. Patronato de aprendices.

Sección 2.º Beneficencia pública y privada.

Sección 3.º Sociedades obreras de socorros mútuos.

Sección 4.º Sociedades cooperativas de consumo de producción y de crédito.

Sección 5.º Cajas de ahorro y formación de capitales.

Sección 6.º Instituciones para armonizar el capital y el trabajo. Participación de beneficios. Jurados mixtos.

Valencia 3 de Abril de 1883.—El Director, Elías Martínez y Gil.—El Secretario general, Ramon Puchol Ferrer.

ADMINISTRACION

de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

La Delegación del Banco de España de esta provincia, ha remitido á esta Administración los recibos de la contribución industrial respectivos al próximo año económico de 1883 á 84: por lo tanto los señores Alcaldes pueden presentarse en esta oficina ó autorizar por medio de comunicación á las personas que tengan por conveniente, con objeto de que puedan recoger estos documentos, y una vez en poder de los municipios, se llenen sus matrices y se remitan en unión de las matrículas á la dependencia de mi cargo.

Cáceres 27 de Mayo de 1883.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

TORREMENGA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la confección del apéndice del amillaramiento de riqueza de este pueblo para el año económico de 1883 á 84, el Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto que en el término de quince días, se presenten por los contribuyentes en la Secretaría municipal las relaciones de altas y bajas que hayan tenido en su plana

de riqueza, acompañando los documentos legales que justifiquen la alteración, pues de lo contrario no serán atendidas, como tampoco las que lo fueren pasado este plazo.

Torremenga 30 de Abril de 1883.—El Alcalde, Tomás Gregorio.—Aniceto Bejarano Diaz, Secretario.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 29 de Mayo de 1881, se insertan á continuación las escuelas que deben proveerse por oposición en el próximo mes de Junio.

PROVINCIA DE ZAMORA.

De niños.

Una de las de Toro, dotada con 1.100 pesetas, casa y retribuciones.

Tagarabuena y Fuentes de Ropel, cada una con 825 pesetas, id. id.

De niñas.

La de Villar de Ciervos, dotada con 550 pesetas, casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de dicha provincia, en el término de 30 días á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Las oposiciones se celebrarán con arreglo á los programas aprobados por Real orden de 7 de Febrero de 1881.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, se publica en los Boletines oficiales del distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas oposiciones.

Salamanca 4 de Mayo de 1883.—El Secretario general, Dr. Salinas Medinilla.

ANUNCIOS.

ABONARES DE CUBA.

Compra y conversión. Dirigirse á La Actividad, Portal Llano, 39, Cáceres.

GUIA OFICIAL

DE LOS

FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA, FRANCIA Y PORTUGAL
y de los servicios marítimos.

Forma un tomo de gran volumen y se vende por el ínfimo precio de 50 céntimos de peseta en la muestra de este periódico.

Cáceres 1885.—Imp. de N. d. H. H. H.